

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300242 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionadas	- Sandra María del Castillo - Cristina Paola Miranda Escandón

AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 17 de noviembre de 2023; por lo tanto, se admitirá la demanda de repetición promovida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de Sandra María del Castillo y Cristina Paola Miranda Escandón.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas Sandra María del Castillo y Cristina Paola Miranda Escandón.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la demandada, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Omar Esteban Coral Guerrero¹ para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos de los poderes conferidos.

De igual forma, se requerirá por al apoderado judicial de la demandante para que de forma inmediata (i) allegue copia del auto del 10 de septiembre de 2021 que trata sobre la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y su respectiva constancia ejecutoria referente al proceso N° 110013342054202000068 00 adelantado en el Juzgado 54 Administrativo de la ciudad; (ii) acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado de la demandada Sandra María del Castillo, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de su respectivo cargo; (iii) aportar el Manual de Funciones vigente para la época de los hechos en que Sandra María del Castillo se desempeñaba como Directora de Prestaciones Económicas de Fiduprevisora S.A.; y (iv) indicar

¹ Certificado Vigencia N° 1907626

cuál era el cargo que fungía para la época de los hechos la demandada Cristina Paola Miranda Escandón porque se refiere a que desempeñaba el cargo de Directora de Talento Humano (E) de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. y simultáneamente alude su calidad de Secretaria de Distrital de Educación.

De otra parte, inicialmente el Ministerio de Educación Nacional otorgó poder al abogado Omar Esteban Coral Guerrero para ejercer la representación judicial de la entidad razón por la cual se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto. Asimismo, con posterioridad la entidad confirió poder al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría para subsanarla la demanda por lo que se tendrá por revocado aquel apoderamiento y se reconocerá personería al actual apoderado judicial en los términos y efectos de los poderes conferidos.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Repetición promovida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de Sandra María del Castillo y Cristina Paola Miranda Escandón, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a Sandra María del Castillo y Cristina Paola Miranda Escandón, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de los demandados, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control,

deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
ocoral@mineduccion.gov.co; ministerioeducacionballesteros@gmail.com;
carlosvelez1978@yahoo.com; ministerioeducacionoccidente@gmail.com;

Parte demandada: sandelcas@yahoo.com; cristipao@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Omar Esteban Coral Guerrero para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido. Asimismo, **TENER** por revocado dicho apoderamiento con ocasión a los poderes recientemente conferidos al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos de los poderes conferidos.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que de forma inmediata allegue (i) copia del auto del 10 de septiembre de 2021 que trata sobre la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y su respectiva constancia ejecutoria del proceso N° 110013342054202000068 00 adelantado en el Juzgado 54 Administrativo de la ciudad; (ii) acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado de la demandada Sandra María del Castillo, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de su respectivo cargo; (iii) aportar el Manual de Funciones vigente para la época de los hechos en que Sandra María del Castillo fungió como Directora de Prestaciones Económicas de Fiduprevisora S.A.; y (iv) indicar cuál era el cargo que fungía para la época de los hechos la demandada Cristina Paola Miranda Escandón porque inicialmente se refiere al desempeño del cargo de Directora de Talento Humano (E) de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. y simultáneamente alude su calidad de Secretaria de Distrital de Educación.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto del 17 de noviembre de 2023 en el sentido de desglosar los documentos que correspondan a las demás demandas, y sean remitidas a la Oficina de Apoyo de esta Sede Judicial para que se surta el reparto de las 15 demandas restantes entre los demás Juzgados de la Sección Tercera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0215aa8ba5ad708bc7f0e91bedf75ab4a99408a002449422e53d6dff58c74020**

Documento generado en 26/01/2024 01:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>